



CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

OTORGADA POR:

SEGUNDO MARCELO AUQUILLA CANDO. En la ciudad de Pelileo,  
Cantón de su mismo nombre,  
A FAVOR DE: Provincia de Tungurahua,  
SI MISMO. República del Ecuador, hoy  
Y OTROS. miércoles veinte de Enero

CUANTIA: S/. 5'600.000 de mil novecientos noventa  
y nueve, ante mí, Doctor FERNANDO ALFREDO PAREDES

TORRES, Notario Primero de este Cantón; C O M P A R E -

C E N. - Los señores: UNO.- SEGUNDO MARCELO AUQUILLA

CANDO, casado, DOS.- SEGUNDO JESUS AUQUILLA GUAMAN,

casado.- TRES.- CESAR AUQUILLA GUAMAN, casado.- CUATRO.-

JOSE MARTIN DUMANCELA GABINO, soltero.- CINCO.- VICTOR

ALCIVAR PAGUAY CAYAMBE, soltero.- SEIS.- ANGEL BENEDICTO

ROBALINO VILLALOBOS, casado.- SIETE.- JUAN ELICIO TAMAYO

GONZALEZ, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de profesión Chofer

profesional, domiciliados en la ciudad de Riobamba y de

tránsito por este Cantón, por sus propios derechos

legalmente capaces y conocidos por mí, de que doy fe; y

dicen que eleve a escritura pública todo el contenido de

la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el

siguiente:- SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de

Escrituras Públicas, sírvase incorporar una de

constitución de una Compañía anónima denominada " TAXIS

HOSPITAL HOSPITAXI SOCIEDAD ANONIMA", de conformidad con

las cláusulas que a continuación se exponen. - PRIMERA. -

DOCTOR  
Fernando Paredes Torres  
NOTARIO PRIMERO  
PELILEO - ECUADOR



COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura de Constitución de la Compañía anónima denominada "TAXIS HOSPITAL HOSPITAXI SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: - UNO. - SEGUNDO MARCELO AUQUILLA CANDO, casado, DOS.- SEGUNDO JESÚS AUQUILLA GUAMAN, casado.- TRES.- CESAR AUQUILLA GUAMAN, casado.- CUATRO.- JOSE MARTIN DUMANCELA GABINO, soltero.- CINCO.- VICTOR ALCIVAR PAGUAY CAYAMBE, soltero.- SEIS.- ANGEL BENEDICTO ROBALINO VILLALOBOS, casado.- SIETE.- JUAN ELICIO TAMAYO GONZALEZ, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión Chofer profesional, domiciliados en la ciudad de Riobamba, por sus propios derechos y civilmente capaces.- SEGUNDA: ESTATUTOS. - Artículo. - UNO. - Se constituye la Compañía de Taxistas "TAXIS HOSPITAL HOSPITAXI SOCIEDAD ANONIMA" que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, estos Estatutos y más Leyes del Ecuador, que fueren pertinentes. - Artículo.- DOS.- OBJETO SOCIAL. - La Compañía, tendrá las siguientes actividades: dedicarse a la transportación de personas en servicio de TAXIS, u otros medios, transportación de carga, venta de repuestos de vehículos, instalación de estaciones de servicio, podrá actuar como Agente representante, Mandatario o Comisionista de otra u otras Empresas Nacionales o extranjeras, adquirir participaciones Sociales, acciones o partes beneficiadas de otras compañías que operen en actividades similares al objeto social y en general ejecutar todo tipo de acuerdos



convenios o contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean afines a su objeto Social y permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- Artículo.- TRES.- NACIONALIDAD.- La compañía "TAXIS HOSPITAL HOSPITAXI SOCIEDAD ANONIMA", es una empresa Nacional Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Riobamba y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, delegaciones o representaciones de cualquier lugar de la República del Ecuador o fuera de ella. - Artículo.- CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN .- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas y previo al cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley.- Artículo.- CINCO.- CAPITAL .- El capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, dividido en quinientas sesenta acciones nominativas y ordinarias de DIEZ MIL SUCRES cada una, numeradas del cero uno al quinientos sesenta, inclusive. - Al momento de la Constitución de la Compañía el Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado totalmente en numerario. - Las acciones son transferibles en la forma que determina la Ley, pero los accionistas existentes tendrán derechos preferentes de suscripción en proporción a sus acciones, en los casos de nuevas emisiones por aumento de Capital, este Capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, previo el procedimiento determinado por la

DOCTOR  
**Fernando Paredes Torres**  
 NOTARIO PRIMERO  
 PELILEO - ECUADOR

Ley. - Artículo.- SEIS.- REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La secretaria de la Compañía tendrá a su cargo el Libro de acciones y accionistas, en el que se registran las entradas de los títulos provisionales y definitivos, las transferencias de acciones las anulaciones y los gravámenes que pesan sobre las acciones emitidas por la Compañía.- Artículo.- SIETE.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La Junta General de accionistas, el Directorio, el Presidente, y el Gerente.<sup>1</sup>  
ARTICULO.- OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, que la integran todos los accionistas de la Compañía, es el órgano superior de gobierno de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos relacionados con el funcionamiento, actividades y negocios de la misma, salvo los que la competencia este concedida en este Estatuto al Directorio, al Presidente o al Gerente.- A más de las establecidas en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de accionistas tiene las siguientes atribuciones: a) Conocer sobre la marcha de la empresa, recibiendo anualmente los estados de situación, con sus respectivas cuentas y los informes del Directorio, Gerente y Comisarios, sobre los negocios de la compañía y dictar las disposiciones correspondientes.- Si no existe el o los informes de los Comisarios, no se podrán aprobar el balance ni el estado de perdidas y ganancias.- b) Aprobar un plan anual de trabajo, que debe llevarse a la práctica por el Directo-



rio y el Gerente en base al proyecto que para el efecto será presentado en el Directorio.- c) Resolver acerca de la Distribución de utilidades y el establecimiento de fondos de reserva y aprobar el presupuesto anual.- d) Resolver sobre asuntos de capital y de forma de pago de nuevas acciones.- e) Acordar modificaciones a este estatuto para lo que se requiere de por lo menos las dos terceras partes del capital social, y que haya sido convocada expresamente para este efecto.- f) Resolver sobre la transformación, la fusión, la rescisión, la disolución y la liquidación de la compañía, para lo que se necesita el pronunciamiento favorable de la mayoría del capital social.- g) Nombrar cuando corresponda al Presidente, a los vocales miembros del Directorio, al Gerente General, y a los Comisarios, así como fijar sus retribuciones y removerlos de haber causa para ello.- h) Ordenar la remoción de cualquier otro empleado o funcionario, que a criterio de la Asamblea, perjudica con su actividad a los intereses de la compañía.- i) Nombrar los liquidadores fijando su retribución cuando fuere el caso, fijar procedimientos para la liquidación; y, considerar las cuentas de liquidación.- Artículo.-

★ NÚMERO 9.- REUNIONES DE LA JUNTA.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias, extraordinarias y universales, Las ordinarias son aquellas que se efectúan en el domicilio principal de la compañía, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, pre-

DOCTOR  
Fernando Paredes Torres  
NOTARIO PRIMERO  
PELILEO - ECUADOR

via convocatoria del Directorio, con el objeto de conocer el balance anual, estado de las perdidas y ganancias con las cuentas del ejercicio, los informes del Directorio, presentado por el Presidente, el Gerente General y de los comisarios, aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual; elegir, cuando corresponda, al Directorio, Gerente General y comisarios; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, constante en la convocatoria del Directorio, bien sea por su propia determinación por pedido del Gerente General de los comisarios o de los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social; o, por convocatoria del Superintendente de Compañía, cuando el Directorio no hubiese atendido esos pedidos, y en ella se tratasen exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. - Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias serán formulados en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha propuesta para la reunión determinándose: lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en aquella. - Para que la Junta General quede legalmente constituida en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. - Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo hacerse conocer este particular en la convocatoria. - Las resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría del capital social



pagado concurrente, salvo en los casos en los que se señala una determinada mayoría, caso en el cual se sumará el resultado que ha tenido, más los votos blancos y las absteniciones.- Cada acción representa un voto.- Las resoluciones de las Juntas son obligatorias para todos los accionistas, por tanto, no se podrá alegar para no acatarlas que no se estuvo presente o que se votó en contra, quedando a salvo el derecho de apelación de las decisiones, conforme a lo previsto en la Ley de compañías.- Las Juntas Universales son aquellas en las que se encuentran reunidos la totalidad del capital social y podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para conocer y resolver todos los asuntos que únicamente decidan tratar.- Artículo.- DIEZ.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.- Las actas de las Juntas deben llevar la firma del Presidente y la del Secretario.- cuando la Junta es Universal, deberá llevar la firma de todos los asistentes.- Las actas deberán ser llevadas a máquina y deberán ser redactadas en castellano, en hojas debidamente foliadas en un libro destinado para ese efecto, en todo caso, no se podrá hacer modificaciones en ella.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de accionistas en la misma sesión y serán extendidas y firmadas hasta los quince días posteriores a la Junta.- Las actas deberán contener por lo menos lo siguiente: a) el nombre y denominación de la compañía.- b) el lugar, fecha y hora de iniciación de la junta; c)

DOCTOR  
Fernando Paredes Torres  
NOTARIO PRIMERO  
PELILEO - ECUADOR

Los nombres y apellidos de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; de las transcripciones del orden del día aprobado; e) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones, la transcripción de las resoluciones; f) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor, en contra, en blanco, y abstenciones.- g) La aprobación del acta en caso de que se lo hiciera en la misma sesión; y, h) las firmas del Presidente y Secretario.- En el caso de las Juntas universales las firmas de todos los asistentes.- Artículo.- ONCE.- DE LAS REPRESENTACIONES A LA JUNTA GENERAL.- A las reuniones de las Juntas Generales concurrirán los accionistas, personalmente o podrán hacerse presentar por mandatarios en la forma que se hayan reglamentado.- Artículo.- DOCE.- del directorio.- El Directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y dos vocales principales, con sus respectivos suplentes, designados por la Junta General de Accionistas.- Los vocales miembros del directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Son funciones del Directorio las siguientes: a) Dar las disposiciones que permitan elaborar el Plan Anual de Trabajo y aceptar su redacción para presentarlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; b) Orientar la preparación del presupuesto anual y aprobar su conformación para presentarlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; c) cuando se estableciera



su existencia, nombrar Gerentes o Subgerentes de Areas y  
 Directores departamentales entre los candidatos que para  
 el efecto presentase el Gerente; d) aprobar las  
 contrataciones para los montos que se fijen en el  
 Presupuesto Anual; e) Aceptar los balances, estados de  
 perdidas y ganancias, con las respectivas cuentas para  
 presentarlos a la Junta General, previo el conocimiento  
 de los Comisarios, y f) Establecer las norma y los  
 procedimientos que sirvan para poner en práctica el plan  
 de presupuesto anuales y las disposiciones tomadas por la  
 Junta General de Accionistas.- Artículo.- TRECE.- DEL  
PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, lo será  
también de la Junta General de la Compañía y del  
Directorio.- Será designado por la Junta General, durará  
dos años en el Ejercicio de sus funciones y podrá ser  
 reelegido.- Sus atribuciones son: a) Presidir las  
 reuniones de la Junta General y del Directorio.- b)  
 Tener representación del Directorio entre la Junta  
 General de Accionistas y los organismos internos de la  
 Compañía; c) Velar para que se cumplan las disposiciones  
 de la Ley, este Estatuto y el Plan de Presupuesto Anuales  
 y las disposiciones de la Junta General de Accionistas;  
 d) Firmar con el Gerente los títulos de las acciones y  
 con el Secretario las actas de la Junta General y las del  
 Directorio; e) Firmar los nombramientos del Gerente  
 General, vocales y secretario; f) subrogar al Gerente  
 General en caso de ausencia temporal; o hasta que se  
 designe su reemplazo en caso de ausencia definitiva. -

DOCTOR  
 Fernando Paredes Torres  
 NOTARIO PRIMERO  
 PELILEO - ECUADOR

Artículo.- CATORCE.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y es el responsable de la marcha administrativa de la empresa.- Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Organizar y dirigir las dependencias administrativas de la Compañía, de acuerdo al Plan anual y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del directorio;
- b) Nombrar al personal de trabajadores y empleados de la Compañía, con excepción de Subgerentes de área y Directores departamentales, para el nombramiento de estos últimos, presentará candidatos para que de entre ellos sean nombrados por el directorio;
- c) Preparar los proyectos de los planes y presupuestos anuales y de las programaciones que fueren necesarias para la consideración del Directorio;
- d) Concurrir a las sesiones del Directorio con voz informativa y apelar de las resoluciones que considera lesivas ante la junta General de accionistas, para lo cual puede pedir que el Directorio convoque a reunión de Junta General, o en su defecto, solicitar a la Superintendencia de Compañías que realice dicha convocatoria.-
- e) Firmar los contratos, convenios, cheques y obligaciones de la Compañía, por los montos que se fijan en el Presupuesto anual, por su propia determinación o por los montos reservados al Directorio o a la Junta General, cuando exista la autorización de estos organismos de la Compañía;
- f) Presentar a la Junta General una memoria anual detallada



de las actividades y situación de la Compañía; g) Instrumentar los fondos de control y establecer los resultados de los balances, estados de pérdidas y ganancias y las cuentas pertinentes, que se elaboren bajo su responsabilidad; h) Dar acceso a los comisarios para que puedan cumplir sus funciones de supervisión e información; e, i) Firmar el nombramiento del Presidente.- Artículo.- QUINCE.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará dos comisarios cuyas funciones serán de inspección y vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y de la manera cómo se llevan todas las operaciones y libros, para informar sobre la manera de ejecutarlos a la junta General, los comisarios podrán ser accionistas o no de la compañía, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- No podrá ser comisario los empleados de la Compañía, si fueran designados como tales, cesarán automáticamente en sus funciones.- Las funciones, deberes y derechos de los Comisarios son fijados en la Ley de Compañías y la forma de ejercerlos serán determinados y regulados en el Reglamento General.- Artículo.- DIECISEIS.- DEL SECRETARIO.- El Directorio designará un Secretario, que lo será también de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- El Secretario durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.- Sus deberes y atribuciones son: a) Llevar las actas de las sesiones de la Junta General y las del Directorio y suscribirlas con el Presidente; b) Dar fe de lo que se haya resuelto en

X

DOCTOR  
Fernando Paredes Torres  
NOTARIO PRIMERO  
PELILEO - ECUADOR

ellas; c) Llevar el libro de acciones y de accionistas; y d) Las demás que se designaren. - Artículo.- DIECISIETE.- DE LAS DISOLUCIONES.- La Compañía se disolverá por las causas y en las formas que se determine en la Ley de Compañías.- Artículo.- DIECIOCHO.- DISPOSICIONES GENERALES.- La Compañía expedirá un Reglamento General que normará este Estatuto, con sujeción a la Ley de Compañías, para el funcionamiento de esta Sociedad.- En cuanto a deberes y derechos de los accionistas y en general respecto a todo lo que no este expresado en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos y demás Leyes vigentes de la república del Ecuador en lo que fueren aplicables.- Para el aumento del capital, modificación del plazo de duración de la Compañía, otras reformas de estatutos y en general para aquello que se requiera el cumplimiento de formalidades especiales, las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas, serán elevadas a escritura pública, debiéndose para el efecto otorgar una copia certificada de la parte correspondiente del acta en la que conste la respectiva resolución.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La compañía, en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare el Consejo Nacional y

BOLETIN DE LA COMISION NACIONAL DE TRÁNSITO



demés Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre del País.- Artículo.- DIECINUEVE.- Las reformas del estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del transporte, efectuará la Compañía previo el informe favorable del organismo de tránsito competente. Artículo.- VEINTE.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la compañía serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- Artículo.- VEINTIUNO.- La Compañía aceptará solicitudes de ingresos de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio a prestar, previa la aprobación del correspondiente organismo de tránsito y en las mismas condiciones que ingresan los socios fundadores.- Artículo.- VEINTIDOS.- LIQUIDACIÓN.- Para la designación de liquidadores, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- TERCERA SUSCRIPCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario en un ciento por ciento, de conformidad con el siguiente detalle:

NUMERO DE ACCION	VALOR DE LA ACCION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL
1	800.000	800.000	800.000
2	800.000	800.000	800.000
3	800.000	800.000	800.000
4	800.000	800.000	800.000
5	800.000	800.000	800.000
6	800.000	800.000	800.000
7	800.000	800.000	800.000
8	800.000	800.000	800.000
9	800.000	800.000	800.000
10	800.000	800.000	800.000
11	800.000	800.000	800.000
12	800.000	800.000	800.000
13	800.000	800.000	800.000
14	800.000	800.000	800.000
15	800.000	800.000	800.000
16	800.000	800.000	800.000
17	800.000	800.000	800.000
18	800.000	800.000	800.000
19	800.000	800.000	800.000
20	800.000	800.000	800.000
21	800.000	800.000	800.000
22	800.000	800.000	800.000
23	800.000	800.000	800.000
24	800.000	800.000	800.000
25	800.000	800.000	800.000
26	800.000	800.000	800.000
27	800.000	800.000	800.000
28	800.000	800.000	800.000
29	800.000	800.000	800.000
30	800.000	800.000	800.000
31	800.000	800.000	800.000
32	800.000	800.000	800.000
33	800.000	800.000	800.000
34	800.000	800.000	800.000
35	800.000	800.000	800.000
36	800.000	800.000	800.000
37	800.000	800.000	800.000
38	800.000	800.000	800.000
39	800.000	800.000	800.000
40	800.000	800.000	800.000
41	800.000	800.000	800.000
42	800.000	800.000	800.000
43	800.000	800.000	800.000
44	800.000	800.000	800.000
45	800.000	800.000	800.000
46	800.000	800.000	800.000
47	800.000	800.000	800.000
48	800.000	800.000	800.000
49	800.000	800.000	800.000
50	800.000	800.000	800.000

DOCTOR  
**Fernando Paredes Torres**  
 NOTARIO PRIMERO  
 PELILEO - ECUADOR

## CUADRO DE INTEGRACION

NOMBRE	NUMERARIO	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL
01 AUQUILLA CANDO SEGUNDO MARCELO	800.000	14,285	800.000	800.000
02 AUQUILLA GUAMAN SEGUNDO JESUS	800.000	14,285	800.000	800.000
03 AUQUILLA GUAMAN CESAR	800.000	14,285	800.000	800.000
04 DUMANCELA GABINO JOSE MARTIN	800.000	14,285	800.000	800.000
05 PAGUAY CAYAMBE VICTOR ALCIVAR	800.000	14,285	800.000	800.000
06 ROBALINO VILLALOBOS ANGEL BENEDICTO	800.000	14,285	800.000	800.000
07 TAMAYO GONZALEZ JUAN ELICIO	800.000	14,285	800.000	800.000
TOTAL	5'600.000	100%	5'600.000	5'600.000



CUARTA.- DECLARACIONES ESPECIALES: a) NOMBRAMIENTOS.-

Quienes suscribimos la presente Escritura de Constitución de la COMPAÑIA "TAXIS HOSPITAL HOSPITAXI SOCIEDAD ANONIMA", hemos convenido en designar a los señores SEGUNDO JESÚS AUQUILLA GUAMAN, Gerente de la Compañía y al señor CESAR AUQUILLA GUAMAN, Presidente de la compañía.

b) Los otorgantes autorizan al señor AUQUILLA GUAMAN SEGUNDO JESÚS, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a objeto de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la Institución de la Sociedad e informar de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas: b)

Por el capital pagado de acuerdo al detalle que consta en la cláusula anterior, se adjunta el Certificado de depósito bancario, en la cuenta "Integración de Capital", para que se agregue como parte integrante de esta escritura.

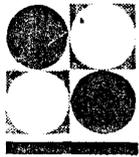
QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: a) Certificado de apertura de cuenta "Integración de Capital", otorgado por el Banco; b) Autorización conferida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- ( firmado )

Doctor Luis Morales Solis. - Abogado - Matrícula Profesional número doscientos ochenta y siete.- Colegio de Abogados de Tungurahua. - Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifi

DOCTOR  
FERNANDO PAREDES TORRES  
NOTARIO PRIMERO  
PELILEO - ECUADOR

can los otorgantes.- Yo, el Notario, para extender el presente instrumento, cumpli con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí, esta escritura en alta voz e íntegramente a los comparecientes, aquellos la aprueban, se ratifican y firman conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto. - Doy fe. -  
( firmado ) Segundo Marcelo Auquilla Cando.- C.C: 060199219-1.- ( firmado ) Segundo Jesús Auquilla Guamán. C.C: 060004078-6.- ( firmado ) César Auquilla Guamán.- C.C: 060084559-B.- ( firmado ) José Dumancela Gabino. - C.C: 060102640-4.- ( firmado ) Victor Paguay Cayambe.- C.C: 060262004-9.- ( firmado ) Angel Robalino Villalobos. ~~C.C: 060125945-0.-~~ ( firmado ) Juan Tamayo Gonzalez.- C.C: 060082330-6.- El Notario. - ( firmado ) Doctor Fernando Alfredo Paredes Torres. - SIGUEN LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES AGREGADOS A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA: - C O P I A. -



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores  
CIA DE TRANSPORTES HOSPITAXI  
Riobamba.-

RESOLUCION No. 017-CJ-006-98-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "COMPañÍA DE TAXIS HOSPITAL HOSPITAXI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 289-SUBAJ-98-CNTTT., de 21 de octubre de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

- a) Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
- b) La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se incorpore las siguientes observaciones:

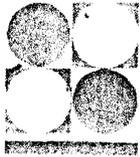
En el Artículo Dos, suprimase "u otros medios, transportación de carga" .

En el Artículo Tres, elimínese desde "y podrá ... de ella".

c) La nómina de los SIETE (7) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

- 1. AUQUILLA CANDO SEGUNDO MARCELO
- 2. AUQUILLA GUAMAN SEGUNDO JESUS
- 3. AUQUILLA GUAMAN CESAR
- 4. PAGUAY CAYAMBE VICTOR ALCIVAR

DOCTOR  
**Fernando Paredes Torres**  
 SECRETARIO PRIMERO  
 QUITO - ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



5. DUMANCELA GABINO JOSE MARTIN
6. ILBAY ANGEL ELICIO
7. ROBALINO VILLALOBOS ANGEL BENEDICTO

d) Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**e) CONCLUSION**

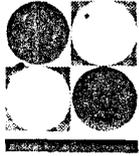
Por lo expuesto, encontrándose la Escritura elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose realizado en ella, las observaciones antes indicadas, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "**COMPAÑÍA DE TAXIS HOSPITAL HOSPITAXI S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

- M*
2. Informe No. 333-SUBAJ-98-CNTTT., de 19 de noviembre de 1998, mediante el que la Subdirección de Asesoría Jurídica remite este trámite para conocimiento del Directorio por no haber sido tratado por la respectiva Comisión dentro del plazo establecido para ese efecto.

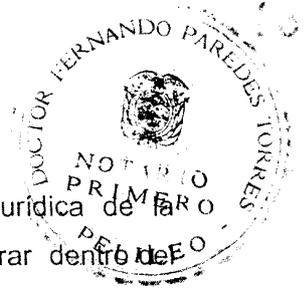
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas y de lo expuesto en los informes indicados,

**RESUELVE**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "**COMPAÑÍA DE TAXIS HOSPITAL HOSPITAXI S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



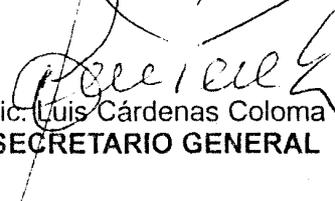
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Sexta Sesión Ordinaria del Organismo, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

DOCTOR  
Fernando Paredes Torres  
NOTARIO PRIMERO  
PELILEO - ECUADOR

Ernesto Borja Ricaurte  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

  
Lic. Luis Cárdenas Coloma  
SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Ambato

No. Trámite: 8000028

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORALES SOLIS LUIS ULPIANO

Fecha Reservación: 18/01/1999

PRESENTE:

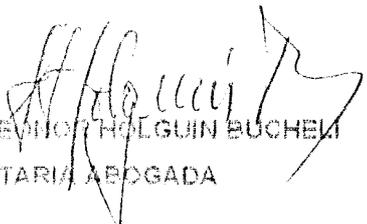
A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN (PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

U. TAXIS HOSPITAL HOSPITAXI S.A.

(CÓPIA)

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 18/04/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DRA. LEIDY HOLGUIN BUCHELI  
SECRETARIA ABOGADA



BANCO LA PREVISORA



SUCURSAL: RIOBAMBA

**CERTIFICA:**

Que en nuestros libros hemos registrado el depósito No. **0146** para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación:

COMPANIA DE TAXIS HOSPITAL HOSPITAXI S.A.

Este depósito lo han constituido las siguientes personas:

NOMBRES:	CAPITAL:
Auquilla Cando segundo Marcelo	800.000,00
Auquilla guamán Segundo Jesús	800.000,00
Auquilla Guamán cesar	800.000,00
Dumandela Gabino José Martín	800.000,00
Paguay Cayambe Victor Alcivar	800.000,00
Robalíño Villalobos Angel Benedicto	800.000,00
Tamayo Gonzalez Juan Elicio	800.000,00
<b>Total</b>	<b>5.600.000,00</b>

Para poner este depósito a la disposición de LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA, es absolutamente indispensable que el Señor Superintendente de Compañías, por escrito, nos comunique que se ha constituido debidamente la Compañía en formación y autorice la devolución del mismo.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que, por cualquier motivo, no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrar este depósito a quienes corresponda, será indispensable que este certificado original, sea devuelto al Banco.

FECHA: Riobamba 15 de Enero de 1.999

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
Firma Autorizada

*Impreso en Oficial Aériada*

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración. -

*[Handwritten Signature]*  
DOCTOR  
Fernando Paredes Torres  
NOTARIO PRIMERO  
PELILEO - ECUADOR

DOCTOR  
 Fernando Paredes Torres  
 NOTARIO PRIMERO  
 PELILEO - ECUADOR

R A Z O N: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 99.5.1.1.011, de fecha 29 de Enero de 1.999, emitida por la Intendencia de Compañías de Ambato, procedí a sentar la razón al margen de la matriz de la presente escritura el hecho de su aprobación de lo que doy fe.

Pelileo, a 13 de Febrero de 1.999.

*[Handwritten Signature]*  
DOCTOR NOTARIO

Fernando Paredes Torres  
NOTARIO PRIMERO  
PELILEO - ECUADOR

838

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ECUADOR  
QUEDA INSCRITA LA (EL) *Escritura*  
EL (LOS) REGISTRO(S) DE *Mercantil con el*  
*numero 24, Compañías Resol. 99.5.1.1.011*  
ANOTADO BAJO EL NUMERO *838*  
RIOBAMBA, A *14 de Febrero de 1999.*



*1178*  
*banco*  
EL REGISTRADOR  
Ab. Fausto Vallejo E.